

Comisaria hasta que efectivamente fueron abonadas a la reclamante parte actora —treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, o sea, cuarenta días de retraso—; liquidación que se efectuará en ejecución de esta sentencia por la autoridad administrativa competente ya relacionada; y desestimando también en parte tal recurso contencioso-administrativo en lo concierne con la reclamación de intereses legales que se precisa en la penúltima consideración de esta sentencia; en cuyo particular se absuelve a la Administración del Estado; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

22784 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA. para centrales térmicas (P. A. 85.01-A-5-b).*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización, y en el artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Entre las resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 568/1968, de 28 de marzo, para la fabricación de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive, para centrales térmicas. Al amparo de la citada resolución-tipo, se concedió a la Empresa «Westinghouse, S. A.», la resolución-particular de 11 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) para la fabricación de dos generadores eléctricos de 369 MVA., con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El apartado 3.º de la resolución-particular de 11 de marzo de 1974, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA., con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV, queda modificado en la siguiente forma:

«3.º Se fija en el 76 por 100 el grado de nacionalización de los generadores construidos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 24 por 100 del precio de venta de dichos generadores.»

Segundo.—El apartado 6.º de la Resolución-particular citada queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

«6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Habiéndose modificado el sistema de cálculo del valor incorporado nacional de los bienes de equipo objeto de fabricación mixta y, consiguientemente, el del correspondiente a las partes, piezas y elementos de importación destinados a dicha fabricación, quedan sin efecto los valores que figuran en el anexo de la resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

22785 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se suprime la importación de pescados frescos, refrigerados y congelados por Valencia de Alcántara.*

En uso de las facultades que le han sido conferidas en las disposiciones finales de las Ordenes de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 y 22 de junio) y 6 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente: Para controlar debidamente las importaciones de pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, y habida cuenta de las disponibilidades de personal técnico del Soivre, se suprime la importación de las mercancías antes señaladas por el punto de inspección de Valencia de Alcántara.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22786 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clavileño, número 39, de Madrid, de doña Dionisia Crippa Carrasco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dionisia Crippa Carrasco de la vivienda sita en la calle Clavileño, número 39, de esta capital.

Resultando que la señora Crippa Carrasco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fausto Navarro Azpeitia, como sustituto de su compañero don Urbicio López Gallego, con fecha 29 de marzo de 1966, bajo el número 1.615 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 164 del libro 106 del archivo 49 de la sección 2.ª, finca número 2.019, inscripción primera;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clavileño, número 39, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Dionisia Crippa Carrasco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22787 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alhama número 31 moderno —21 antiguo—, de Granada, de doña Ana Porto Gutiérrez, como heredera de don Joaquín Porto Gallego.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de casas baratas «Don Matías Fernández Figares», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ana Porto Gutiérrez, como heredera de don Joaquín Porto Gallego, de la vivienda sita en la calle Alhama, número 31, moderno —21 antiguo—, de Granada;

Resultando que el señor Porto Gallego, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 23 de marzo de 1935, bajo el número 478 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Blanca Jiménez Lopera, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 198 vuelto, libro 650 del Ayuntamiento de Granada, finca número 16.877, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Porto Gallego la finca anteriormente descrita fué adjudicada a doña Ana Porto Gutiérrez.

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 31 moderno—21 antiguo—, de Granada, solicitada por su propietaria doña Ana Porto Gutiérrez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975, P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22788

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 21, de Madrid de doña Encarnación y doña Adela Marqués González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Encarnación y doña Adela Marqués González, como herederas de don Faustino Vicente Marqués Lis, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 21, de Madrid;

Resultando que el señor Marqués Lis, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 14 de abril de 1942, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el libro 423, tomo 303 de la sección 2.ª, folio 23, finca número 6.496, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento del señor Marqués Lis la finca fué adjudicada a los señores Marqués González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos, con fecha 23 de noviembre de 1971, bajo el número 1.891 de su protocolo.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 21, de Madrid, solicitada por sus propietarias doña Encarnación y doña Adela Marqués González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22789

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 19 antiguo—29 moderno—, de Granada, de doña Concepción Carrascosa Ramón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de don Matías Fernández Figares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Carrascosa Ramón de la vivienda sita en la calle Alhamar, número 19 antiguo—29 moderno—, de Granada;

Resultando que la señora Carrascosa Ramón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 6 de mayo de 1935, bajo el número 759 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Blanca Jiménez Lopera, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 191 del libro 650 de Granada, finca número 16.876, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 19 antiguo—29 moderno—, de Granada, solicitada por su propietaria doña Concepción Carrascosa Ramón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22790

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Oriental esquina a la de Brasil de Gijón (Asturias), de don Manuel Alonso García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-120/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Alonso García de la vivienda sita en la calle Oriental, esquina a la de Brasil, de Gijón (Asturias);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Alonso García, ante el Notario de Gijón don Tomás Albi Agero, con fecha 24 de febrero de 1960,